



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
PLEGADIS INVESTMENTS SL
SOCIEDAD UNIPERSONAL

C.I.F.:
B65893356

Dicha sociedad fue constituida mediante escritura otorgada el 22 de octubre de 2012, ante el notario de Barcelona don Vicente Pons Llacer, número 2.270 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 15 de noviembre de 2012 y que motivó la inscripción 1ª en la hoja número B-430.073, obrante al folio 194 del tomo 43.446 del archivo.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 43446 Folio: 196 Hoja: B-430073 INSCRIPCIÓN 5

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

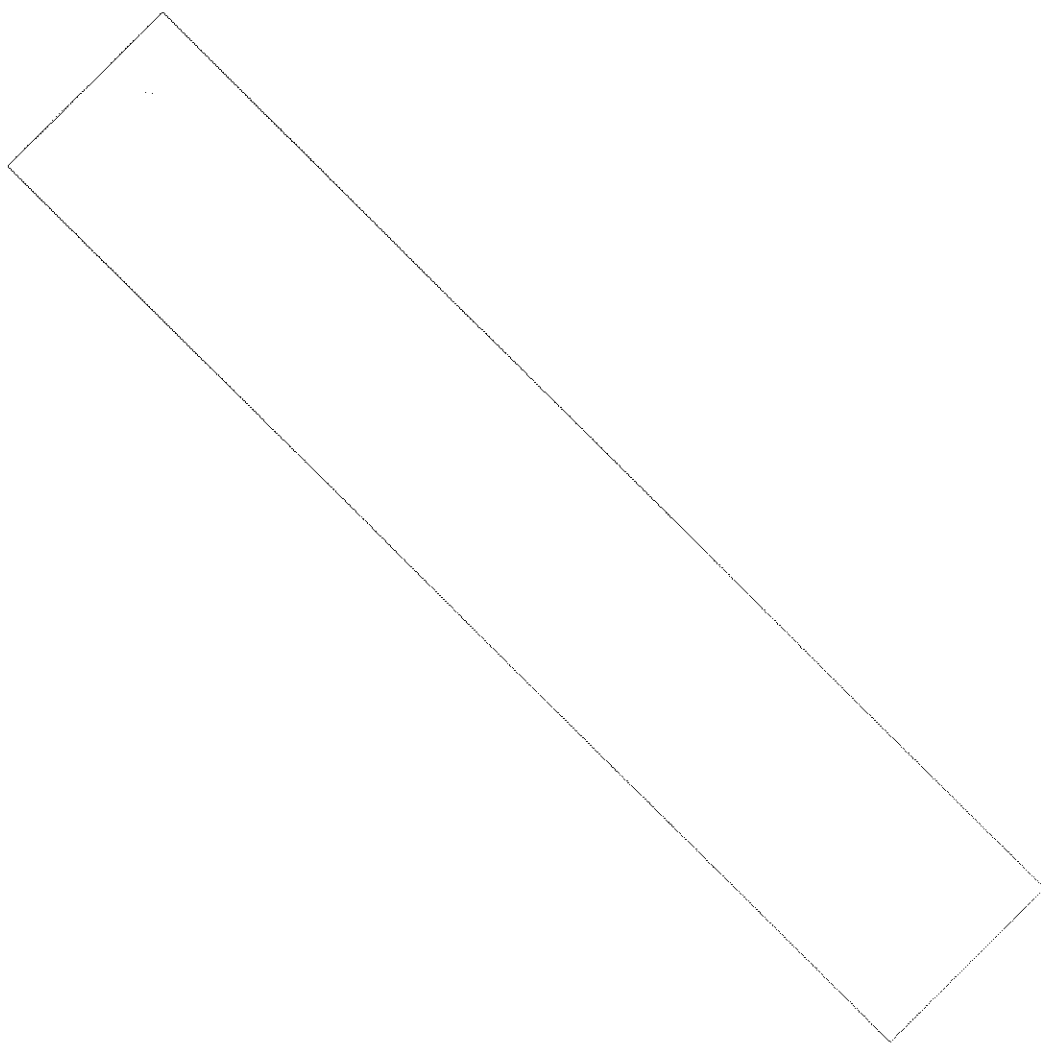
Que en la hoja de la referida Sociedad no se halla extendido ningún asiento relativo a disolución, liquidación, así como tampoco asiento relativo al concurso regulado por la vigente Ley Concursal, de 9 de julio de 2.003.

SOCIO ÚNICO:
NOMBRE: FANUELY SA
NACIONALIDAD: URUGUAYA
N.I.F. ESPAÑOL.: N5241783I
INSCRIPCIÓN: 5, Tomo 43446 Folio 196 Hoja B-430073

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los vigentes estatutos sociales de la referida sociedad con la excepción del artículo 6º de los mismos que luego se dirá, son los que resultan de la citada inscripción 1ª, los







cuales constan por fotocopia en 3 folios con el membrete de este Registro números A5974276 al A5974278, unidas a la presente.

Y en cuanto al vigente artículo 6º de los estatutos sociales es el que resulta de la inscripción 3ª de dicha hoja, obrante al folio 196 vuelto del tomo 43.446 del archivo, transcrito dice: "ARTÍCULO 6º.- El domicilio se establece en 08002-Barcelona, Plaza Cataluña, número 20, 9ª planta."

DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: PLAZA CATALUÑA número 20, 9ª planta

POBLACIÓN: BARCELONA

INSCRIPCIÓN: 3, Tomo 43446 Folio 196 Hoja B-430073

ADMINISTRADORES:

NOMBRE: AMICORP DE ESPAÑA SL

N.I.F./C.I.F.: B83092239

DOMICILIO: PLAZA DE CATALUNYA número 20 planta 9 BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: ADMINISTRADOR UNICO

NOMBRAMIENTO: 22 de Octubre de 2012

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 1, Tomo: 43446 Folio: 194 Hoja: B-430073

NOMBRE: GARCIA-GASSULL ROVIRA, GERARD

N.I.F./C.I.F.: 33918245F

DOMICILIO: PASEO DE GRACIA 21 4ª PLANTA, BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FISICA ART 143 RRM

NOMBRAMIENTO: 22 de Octubre de 2012

DURACIÓN: SUJETO A AMICORP DE ESPAÑA SL

INSCRIPCIÓN: 1, Tomo: 43446 Folio: 194 Hoja: B-430073

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Diario de presentación de inscripciones:

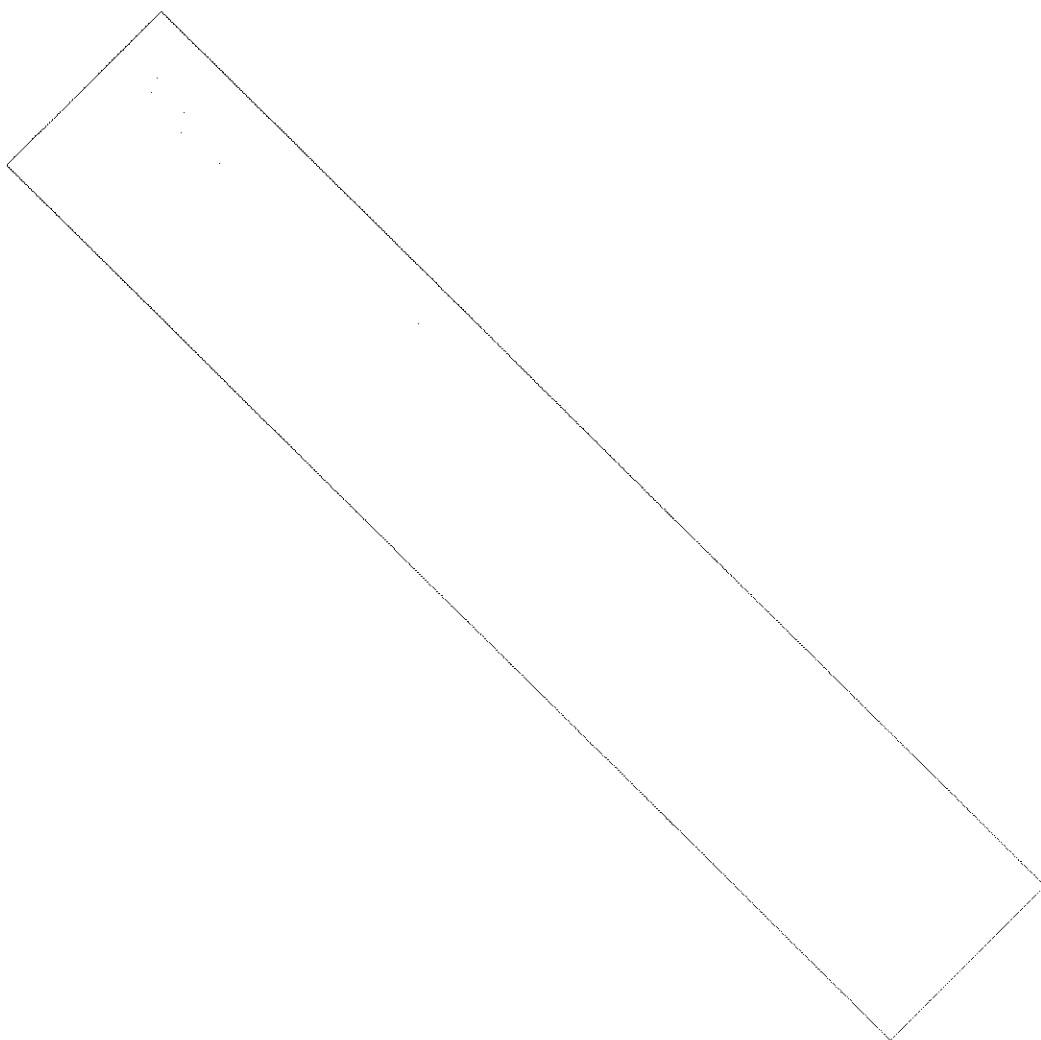
No tiene asientos vigentes.

Diario de presentación de depósito de cuentas:

No tiene asientos vigentes.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta







individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste, expido la presente certificación en el folio número B2706467 y los 2 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a las 8:55 horas del día cinco de junio de dos mil catorce.



D A 3ª L 8/80
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA



NULLA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



BY2204497

01/2014

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON J. IGNACIO GARMENDIA RODRIGUEZ, Registrador Mercantil de Barcelona, en certificado expedido a favor de Plegadis Investments, S.L.U., de 5 de junio de 2014.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DON J. IGNACIO GARMENDIA RODRIGUEZ
has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de REGISTRADOR MERCANTIL

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre del Registro Mercantil de Barcelona

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA

at / à

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA

By / par

8. bajo el número 31862/2014

Nº / sous n°

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:

Sceau / timbre:

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0200681873

NIHIL PRIUS FIDE

A231908648

10. Firma:
Signature / Signature:

José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
43446			
N.º DE ORDEN INSCRIP.		B - 430073	

NOTAS MARGINALES

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1.º.- La sociedad se denomina "PLEGADIS INVESTMENTS, S.L.U.". **ARTICULO 2.º**.- La sociedad tiene por objeto: 1.º La adquisición, tenencia, disfrute y administración, dirección y gestión de títulos valores y/o acciones representativas de los fondos propios de sociedades o entidades constituidas en territorio español o fuera de él, pudiendo realizar toda clase de inversión mobiliaria por cuenta propia, dejando fuera las actividades objeto de la legislación de instituciones de inversión colectiva y las de Mercado de Valores. 2.º Participar en la dirección y gestión del conjunto de las actividades empresariales de las sociedades o entidades participadas, directa o indirectamente, actuando en sus órganos de administración, de dirección y gestión, en su asesoramiento y asistencia técnica e incluyendo entre dichas actividades las relativas a su estructura financiera, sus procesos productivos y de distribución y comercialización. 3.º La colocación de los recursos financieros generados por las actividades anteriormente referidas, con las salvedades establecidas en el párrafo primero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades, de objeto idéntico o análogo. **ARTICULO 3.º**.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. **ARTICULO 4.º**.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. **ARTICULO 5.º**.- La fecha de cierre del ejercicio social sera el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 7.º.- El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS dividido en tres mil seis participaciones sociales, números I al 3.006, inclusivos, de UN EURO de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. **CAPITULO II.º - REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO 8.º**.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en



NULA ESTA CARA PARA PARA CERTIFICAR
NUL·LA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR

Escritura Pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa. ARTICULO 10°.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES. ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley. ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá consistir por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración de ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día. ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se entenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador es gratuito. ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a





NULA ESTA CARA PARA CERTIFICAR
NULA AQUESTA CARA PER CERTIFICAR



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO		SEC.	LIBRO
43446			
B-430093			
N.º DE ORDEN INSCRIP.		A	

ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. CAPÍTULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS. ARTICULO 21.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley. CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 22.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. ARTICULO 23.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. ARTICULO 24.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. CAPÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. ARTICULO 25.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. DISPOSICIÓN FINAL. Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitrage, encomendado al mismo la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición."



NULLA ESTA CARA PARA PARA CERTIFICAR
NULLA AQUESTA CARA PER PER CERTIFICAR